



EN LO PRINCIPAL: EVACÚA TRASLADO. PRIMER OTROSÍ: ASUME PATROCINIO; SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SEÑOR FISCAL DE SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

ROMINA SALAS GÓMEZ, Abogada por la Ilustre Municipalidad de Chonchi, como se demostrará en otrosí, en el procedimiento sancionatorio rol **D-052-2019** llevado en contra de don Patricio Hernández por ser titular del proyecto "**Vertedero Industrial de Dicham**", a usted con respeto digo:

Que esta Municipalidad viene en evacuar traslado conferido y en oponerse a la aprobación del Programa de cumplimiento refundido presentado por el denunciado en el presente procedimiento por los siguientes argumentos de hecho y de derecho, que paso a exponer:

1.- Que el Programa de cumplimiento presentado por el titular del vertedero Industrial de Dicham es un programa imposible de cumplir fácticamente, toda vez que el titular del Vertedero Industrial pretende seguir operando dentro de las 3 hectáreas autorizadas a través de su Resolución de Calificación Ambiental, sin embargo, todas las zanjas que se encuentran al interior de aquél perímetro hoy se encuentran selladas por ende es imposible que pueda reabrir las y continuar depositando residuos en ella.

2.- Que, por otro lado, el funcionamiento irregular del Vertedero Industrial de Dicham ha provocado un gran daño ambiental en la zona, toda vez que el hecho de no mantener control de lixiviados y que estos se hayan infiltrado a las zanjas de aguas lluvias provocaron la muerte de una serie de especies nativas consideradas bosque por CONAF, a lo que se agrega el daño a servicios ecosistémicos como lo son la propia identidad del lugar por parte de los vecinos, la provisión del elemento agua, la provisión de alimentos y los emprendimientos turísticos o agrícolas de la zona, los que se han visto gravemente afectados por el funcionamiento irregular del Vertedero Industrial, para que usted pueda visualizar aquello acompañe informe de Servicios ecosistémicos, elaborado por profesional Alejandra Carmona, en el cual se indican los servicios ecosistémicos dañados por el funcionamiento irregular del Vertedero Industrial de Dicham.

3.- Si usted no considerara aquello como un daño medio ambiental, es importante mencionar, que actualmente no encontramos en plena tramitación de un procedimiento judicial con el titular del Vertedero Industrial de Dicham, el cual tiene el rol D-12-2019 del Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia.

4.- Por otro lado, el titular intenta regularizar su incumplimiento sin hacerse cargo de las consecuencias que el incumplimiento produjo, así intenta regularizar como si nada hubiese sucedido, sin mediar acciones reparatorias para el medio ambiente dañado con su actuar ilegal.

5.- Por si fuera poco, hoy la mayoría de las aguas circundantes al Vertedero Industrial de Dicham, incluso la captación del sistema de riego predial de la zona, el cual es el único que provee de agua a 110 familias del sector de Dicham, se encuentra contaminada según las muestras de aguas de la SMA y la Seremi de salud de Los Lagos, todas ellas contienen un alto contenido de elementos provenientes típicamente de residuos industriales que eran los depositados en el Vertedero Industrial de Dicham, como lo eran los residuos provenientes de la acuicultura.

6.- También sabemos que los residuos provenientes de la acuicultura tienen un alto contenido en fósforo, lo cual potencia la formación de cianobacterias, las que generalmente tienen el color de los líquidos encontrados por la Superintendencia de Medio Ambiente en el Vertedero Industrial de Dicham, cianobacterias que han provocado la muerte de una gran cantidad de bosque nativo en el sector. Es más, y tal como indicó CONAF, no solo murieron árboles producto de la mala operación del Vertedero Industrial sino también derechamente talaron bosque nativo ilegalmente para seguir ampliándose como Vertedero Industrial. Hoy en día es conocido el rol del bosque respecto de las aguas, pues estos ayudan en su mantención y purificación.

7.- Por aquello expuesto no es procedente en este procedimiento la presentación y aprobación de un Programa de cumplimiento, toda vez que las infracciones detectadas por la SMA y asumidas por el infractor causaron un grave daño ambiental en el sector de Dicham

8.- Además, el programa de cumplimiento presentado es bastante impreciso y desconoce los diversos y verdaderos efectos negativos de cada infracción obviando trámites, acciones y metas necesarias para dar cumplimiento a la normativa ambiental, solo a modo de ejemplo indico:

- En la página 7 del Programa de cumplimiento el titular indica que los malos olores de la extensión irregular del terreno no se sienten fuera del perímetro, lo cual es totalmente falso, de hecho los vecinos y esta Municipalidad han indicado como uno de los principales efectos del funcionamiento irregular del Vertedero los malos olores que emanaban de él y que provocan que los vecinos no puedan usar áreas verdes ni espacios al aire libre, de hecho, en ocasiones, los alumnos de la Escuela rural de Dicham tuvieron que dirigirse a hacer clases en otros espacios físicos por no soportar el olor. Es decir, al no reconocer el efecto negativo olor el titular no se hace cargo de aquél y no ofrece acciones paliativas al respecto.

- Por otro Lado, en la página No. 8 del Programa indican que las muestras de aguas subterráneas no dan cuenta de efectos negativos, lo cual es erróneo, pues basta con ver las mismas muestras presentadas por el titular ante usted, pues en ellas siempre se ve alterada la conductividad del suelo y el fósforo, elementos característicos de los residuos provenientes de la acuicultura. Es más, según le debe informar la Autoridad Sanitaria y como también verificó la SMA con las muestras de aguas tomadas en el mes de septiembre, existe una tendencia en las aguas a disminuir ciertos componentes lógicamente asociadas a la operación de un Vertedero Industrial una vez que a aquél vertedero se le prohíbe el funcionamiento, todo considerando que él recibía residuos de la Industria del salmón y de los mariscos. Así, el titular no se hace cargo de aquellos efectos negativos generados en las aguas del sector.

- En la misma página 8 se indica como acción número 5 solicitar una pertinencia al SEIA, sin embargo, es correcto que el titular del Vertedero Industrial de Dicham en primer lugar deba regularizar su propiedad sobre el terreno en el cual se expandió ilegalmente, toda vez que él no cuenta con título de dominio al respecto, por tanto, como requisito mínimo se requiere una inscripción de dominio a nombre del titular.

- Por otro lado, el titular en ningún momento indica que dejará de operar en la superficie extra mientras solicita la pertinencia ante el SEIA, permitiendo el Programa de cumplimiento el funcionamiento ilegal de una actividad que puede generar más daño ambiental en la zona sin que se evalúen sus consecuencias.

- Tampoco se hace cargo del efecto negativo de los residuos ya depositados en un sector sin calificación de impacto ambiental, por ende, esta parte cree que la mejor forma y la acción más adecuada que el titular del Vertedero Industrial puede ejercer para hacerse cargo del efecto de los residuos ilegalmente allí dispuestos es retirarlos de aquél lugar y disponer de aquellos dentro de las 3 hectáreas de superficie de funcionamiento autorizada por su Resolución de Calificación ambiental. De otra forma, si el titular nunca puede obtener la resolución de calificación ambiental favorable para operar en la superficie que excede de las tres hectáreas ese lugar se dejaría de ese modo, lleno de basura que nunca debió depositarse allí, lo que ya ha generado daño ambiental, por tanto, no realizar la acción solicitada en este párrafo implicaría pasar por alto los efectos negativos que ha producido el titular con su actuar ilegal. De hecho, en la página 11 ellos indican que tienen superficies a utilizar dentro de la zona autorizada, por lo que lo más lógico es depositar los residuos que se dispusieron en el exceso a las tres hectáreas en aquella superficie disponibles dentro de las 3 hectáreas (que sería la superficie que hoy ocupan sus bodegas y oficinas). El cumplimiento en este caso está dado por recuperar la superficie sobre la que se expandieron ilegalmente y luego, si el proyecto es calificado favorablemente introducir residuos en él. El titular tiene la obligación de recuperar aquél sector incluso reforestándolo.

- En la página 19 del programa de cumplimiento se indica que se realizará un programa de mitigación de daños ocasionados por el flujo de los camiones, sin embargo, el programa de cumplimiento debiese incluir ese “programa de mitigación”, porque entregar el cumplimiento a elaborar un programa sin asegurar que aquél efectivamente será suficiente para mitigar los efectos del flujo excesivo de camiones, deja entregado el cumplimiento normativo a la mera liberalidad del titular.

- También indica el Programa de cumplimiento que existirá un levantamiento de vías de acceso, sin embargo, ese levantamiento no asegura que no siga existiendo impacto vial toda vez que el acceso al Vertedero Industrial es solo un camino, no indica en qué vías de acceso se redistribuirá el ingreso de camiones no asegurando aquello una reparación ni menos que no se seguirá generando impacto vial, por lo demás, en su presentación se asume que aumentaran el número de camiones indicadas en su resolución de calificación ambiental, sin que aún exista un pronunciamiento del SEA al respecto.

- En cuanto al manejo de aguas lluvias en el Programa de Cumplimiento el titular no se hace cargo de la acumulación de aguas que genera a los costados de su Vertedero por la modificación topográfica que ellos realizaron en el terreno al expandirse ilegalmente. Esta modificación topográfica genera una serie de apozamientos de aguas lluvias y lixiviados provenientes de su Vertedero originando la muerte de bosque nativo. Hoy en día se generan apozamientos de aguas que antes de su expansión ilegal no se generaban, esto por haber ellos interrumpido el curso natural de las aguas, generando anegamiento. Así, en el Programa no existe ninguna medida que se refiera a la reparación de aquello. Por lo demás, no indican donde se ubicarán sus canales de aguas lluvias, los que obviamente, y mientras no se emita otra resolución de calificación ambiental favorable, deben encontrarse al borde las tres hectáreas autorizadas y no fuera de ellas, de otra forma, el titular asume que puede operar fuera de las tres hectáreas autorizadas sin tener aún una RCA que lo autorice para aquello.

- Por otro lado, en la página 81 se indica que se mejorará el sistema de filtro de la prensa, peor no se indica de qué forma se mejorará, cuál será el funcionamiento óptimo una vez mejorado, seguimos ante un Programa de cumplimiento que solo indica acciones genéricas que no aseguran en absoluto el cumplimiento de la normativa ambiental.

- Tampoco se asegura el cumplimiento normativo en relación al número de camiones que ingresan al Vertedero Industrial, pues esto estaría solo sometido a un registro el cual es un medio totalmente falible. Tampoco se indica un medio que indique fehacientemente cual es la humedad de los lodos ingresados, pues solo se indica que se dejará registro de aquello lo cual como he indicado es un medio completamente manejable por parte del titular, que

no asegura el cumplimiento de la normativa ambiental y de lo establecido en su Resolución de Calificación ambiental.

Por todo lo anteriormente indicado es que el programa del cumplimiento presentado por el titular del Vertedero Industrial de Dicham es insuficiente, no se hace cargo de los efectos de todas las infracciones detectadas por la SMA, infracciones que por lo demás han generado un daño ambiental. En consecuencia el Programa de cumplimiento no implica un cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental, tampoco indica todos los efectos de las infracciones y por ende no asume acciones ni metas relacionadas con los verdaderos efectos causados por su incumplimiento. Por lo mencionado el Programa de cumplimiento presentado por el titular del Vertedero industrial no es íntegro, por cuanto no se hace cargo de todos los efectos causados por su incumplimiento, como sucede con los efectos de las modificaciones topográficas causadas por el emplazamiento ilegal, con el bosque muerto producto de su acción, ni con los residuos ya depositados en el área ilegal, ni con los olores producidos. Tampoco es eficiente por que mencionan acciones genéricas, que no aseguran de ninguna forma el cumplimiento de la normativa ambiental, constituyendo varias de acciones en planes, programas y capacitaciones que no se indican en qué consistirán, por lo que podrían constituir un mero documento del que nadie asegura cierta calidad. Por otro lado, no es verificable, toda vez que la mayoría de sus acciones son verificables según ellos por medios falibles, fácilmente adulterables, constituyendo ellos su propio fiscalizador, como lo es el control del número de camiones y la humedad de los lodos.

Por otro lado, el infractor intenta aprovecharse de su infracción intentado regularizar el funcionamiento ilegal de un Vertedero Industrial a través de un programa de cumplimiento, pues la primera medida debe ser cumplir su resolución de calificación ambiental, prohibiendo a través de medios idóneos la utilización de la superficie que han ocupado ilegalmente además de retirar los residuos que fueron depositados en aquella superficie extra y depositarlos dentro de las 3 hectáreas, como siempre debió suceder. Así el titular pretende aprovecharse de su infracción, continuando con la utilización de lo que le queda de las tres hectáreas autorizadas, siendo que si hubiese depositado en el lugar que correspondía su vertedero ya estaría completamente saturado.

Lo descrito da cuenta de que el presente programa de cumplimiento no puede ser aprobado por no cumplir con los requisitos previstos en el texto de los artículos 7 y 9 del Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación.

POR TANTO,

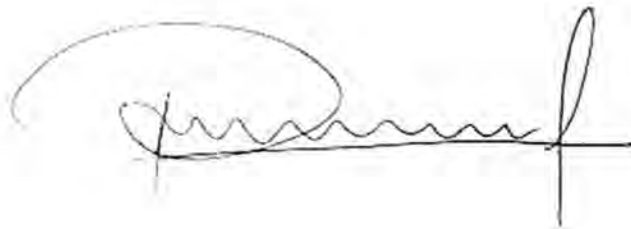
SOLICITO A USTED, Tener por evacuado traslado y derechamente rechazar el programa de cumplimiento presentado por el titular del Vertedero Industrial de Dicham por las razones expuestas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito se tenga presente que mi personería para representar a la Ilustre Municipalidad de Chonchi consta en escritura pública de mandato judicial otorgada en la Notaría de Quellón con fecha veintinueve de marzo de 2019, bajo el repertorio de instrumentos públicos número 392-2019.-

Asimismo, en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, venimos en asumir el patrocinio y poder en autos, con todas y cada una de las facultades que nos fueron conferidas, y que corresponde a las facultades señaladas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que doy por íntegramente reproducidas.-

SEGUNDO OTROSÍ: Que vengo en acompañar los siguientes documentos para agregar al procedimiento:

- Informe de daño a los servicios ecosistémicos causados por el Vertedero Industrial de Dicham.
- Copia es escritura pública otorgada en la Notaría de Quellón con fecha veintinueve de marzo de 2019, bajo el repertorio de instrumentos públicos número 392-2019

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'M' followed by a series of connected loops and a long horizontal stroke ending in a vertical line.